

RADICADO N°: 2021-00022-00 PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ. EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Vie 08/04/2022 12:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (875 KB)

Recurso de reposición Angel Octavio Guerrero Sánchez.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
ABOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N°: 2021-00022-00
PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ.
EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA
GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ,
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.434.488 de Bogotá D.C., mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., y Manta, Cundinamarca, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado electrónico número 014 el día 08 de abril de 2022, por medio del cual, se dispuso REQUERIR nuevamente a la parte actora que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en el numeral primero de la providencia de 18 de noviembre de 2021(PDF25), aportando la impresión del acuse de recibo o la notificación de recibo a la bandeja de entrada del correo de destino, que podrá hacerse a través de las diferentes empresas de certificación electrónica acreditadas, con la advertencia a la parte actora que deberá dar cumplimiento a orden anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que su Despacho directamente, revoque en su totalidad su providencia recurrida, de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado electrónico número 014 el día 08 de abril de 2022, y en su remplazo mediante una nueva providencia se sirva atender favorablemente lo solicitado en mi escrito anterior, enviado a su Despacho el paso 29 de marzo de 2022, donde a demás de argumentar los motivos, solicite:

“... ”

- 1 Sírvase señor Juez, disponer que por secretaria de ese juzgado a su digno cargo, en aplicación a lo establecido en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaria se efectuó la notificación personal de la demanda de la referencia, auto admisorio, y demás providencias, a la demandada SILDANA

GUERRERO SÁNCHEZ al correo electrónico sildanag@hotmail.com lo cual, es procedente y se ajusta a derecho. ...”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1 Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.

- 2 si bien es cierto al iniciar su providencia recurrida se hace referencia a mi escrito anterior, también es cierto que NO se resuelve ni se dice nada al respecto de mi solicitud, por lo tanto, es necesario que se efectúe su pronunciamiento expreso donde se indique con claridad y precisión cuales son los fundamentos jurídicos para que NO SE PUEDA DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece que: “... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ...” .
- 3 Es de conocimiento público, que las normas procesales son de orden público.
- 4 En el caso que nos ocupa NO ES QUE NO SE HUBIERE ENVIADO LA NOTIFICACIÓN al correo electrónico de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, a su correo electrónico sildanag@hotmail.com si no que como lo indique en mi escrito anterior “... Como lo pudo constatar el Señor Juez, con los pantallazos adjuntos a mi memorial anterior de fecha 08 de febrero de 2022, en varias oportunidades he enviado los citatorios de notificación personal con forme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Hasta donde tengo conocimiento para que aparezca en el iniciador el acuso de recibo se requiere que el sistema o computador de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ tenga dicha opción habilitada.

Como al parecer el sistema o computador de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ no tiene dicha opción habilitada, por lo tanto, me es imposible allegar el acuso de recibido, el cual, no contempla la norma.

Como bien lo indica su providencia la sentencia a que hace alusión también contempla: “... o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos ...” .

Como es de su conocimiento, el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, establece que: “... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ...”

Como ya se efectúo por parte del interesado, es procedente efectuar dicha notificación por parte del secretario del juzgado a su digno cargo. ...” .

- 5 Queda claro Señor Juez, que no se trata que la parte demandante o el suscrito NO este acatando su providencia, si no que ante la dificultad encontrada, acudimos a su Despacho solicitando la aplicación de la norma procesal antes mencionada en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece que: “... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ...” .

Del Señor Juez

Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C.C. 321.435 de Manta Cund.

T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

**Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño**

Bogotá D.C.

Teléfono: 3416546

Celular: 310 2516938

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.

ABOGADO

Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N°: 2021-00022-00
PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
DE: ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ.
EN CONTRA DE: MARINA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA
GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ,
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de ANGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.434.488 de Bogotá D.C., mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá D.C., y Manta, Cundinamarca, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su providencia de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado electrónico número 014 el día 08 de abril de 2022, por medio del cual, se dispuso REQUERIR nuevamente a la parte actora que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en el numeral primero de la providencia de 18 de noviembre de 2021(PDF25), aportando la impresión del acuse de recibo o la notificación de recibo a la bandeja de entrada del correo de destino, que podrá hacerse a través de las diferentes empresas de certificación electrónica acreditadas, con la advertencia a la parte actora que deberá dar cumplimiento a orden anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

INTERPONGO el recurso de reposición, a fin de que su Despacho directamente, revoque en su totalidad su providencia recurrida, de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado electrónico número 014 el día 08 de abril de 2022, y en su remplazo mediante una nueva providencia se sirva atender favorablemente lo solicitado en mi escrito anterior, enviado a su Despacho el paso 29 de marzo de 2022, donde a demás de argumentar los motivos, solicite:

“ ...

- 1 Sírvase señor Juez, disponer que por secretaria de ese juzgado a su digno cargo, en aplicación a lo establecido en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, por secretaria se efectuó la notificación personal de la demanda de la referencia, auto admisorio, y demás providencias, a la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ al correo electrónico sildanag@hotmail.com lo cual, es procedente y se ajusta a derecho. ...”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1Respeto, pero no comparto lo indicado en la providencia recurrida.

- 2 si bien es cierto al iniciar su providencia recurrida se hace referencia a mi escrito anterior, también es cierto que NO se resuelve ni se dice nada al respecto de mi solicitud, por lo tanto, es necesario que se efectúe su pronunciamiento expreso donde se indique con

claridad y precisión cuales son los fundamentos jurídicos para que NO SE PUEDA DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece que: "... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ..."

- 3 Es de conocimiento público, que las normas procesales son de orden público.
- 4 En el caso que nos ocupa NO ES QUE NO SE HUBIERE ENVIADO LA NOTIFICACIÓN al correo electrónico de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, a su correo electrónico sildanag@hotmail.com si no que como lo indique en mi escrito anterior "...Como lo pudo constatar el Señor Juez, con los pantallazos adjuntos a mi memorial anterior de fecha 08 de febrero de 2022, en varias oportunidades he enviado los citatorios de notificación personal con forme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Hasta donde tengo conocimiento para que aparezca en el iniciador el acuso de recibo se requiere que el sistema o computador de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ tenga dicha opción habilitada.

Como al parecer el sistema o computador de la demandada SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ no tiene dicha opción habilitada, por lo tanto, me es imposible allegar el acuso de recibido, el cual, no contempla la norma.

Como bien lo indica su providencia la sentencia a que hace alusión también contempla: "... o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos ..."

Como es de su conocimiento, el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, establece que: "... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ..."

Como ya se efectuó por parte del interesado, es procedente efectuar dicha notificación por parte del secretario del juzgado a su digno cargo. ..."

- 5 Queda claro Señor Juez, que no se trata que la parte demandante o el suscrito NO este acatando su providencia, si no que ante la dificultad encontrada, acudimos a su Despacho solicitando la aplicación de la norma procesal antes mencionada en el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que establece que: "... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. ..."

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura